

Villa Regina, 14 de septiembre de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en estos autos caratulados: "AVELLA VICENTE S/ PROCESO SUCESORIO", (Expte. N° RO-20268-C-0000); de los cuales,

RESULTANDO Y CONSIDERANDO:

Que en fecha 29/05/2026 Movimiento Nro [E0008](#) y Movimiento Nro [E0010](#) las letradas Andrea Sofia Araya y Andrea Rossana Bellesi solicitaron regulación de honorarios por la primera y segunda etapa cumplida en autos.

Que la misma se realizará tomado como monto base de regulación la suma de \$428.911.284,35 para los herederos (Declaración Jurada Patrimonial obrante en Movimiento PUMA N°[E0008](#) y Mov Nro [E0010](#)); y que la regulación de honorarios de los profesionales se hará en conformidad con lo dispuesto por los Arts. 6, 7, 8, 10, 25 y 44 de la Ley 2212, en especial, considerando las tareas efectivamente realizadas, carácter en que actuaron, estado de cumplimiento de las etapas del proceso, y el mérito de la labor profesional apreciada por su calidad, eficacia y extensión.

En consecuencia,

RESUELVO:

1) Regular los honorarios al letrado Sergio Santiago Espul por la primera etapa cumplida en la suma de \$21.445.564,22.-

Regular los honorarios a los letrados Miriam Elizabeth Ragazzini en la suma de \$3.063.652,03, Jimena Maria Gallisá en la suma \$3.063.652,03, Miguel Parra Segura en la suma de \$3.063.652,03, Alejandro David Cataldi en la suma de \$3.063.652,03, Facundo Gabriel García en la suma de \$3.063.652,03, Andrea Sofia Araya en la suma de \$3.063.652,03 y Andrea Rossana Bellesi en la suma \$3.063.652,03, por la segunda etapas cumplidas a cargo de los herederos declarados en autos. Notifíquese.-

2) Cúmplase con el aporte de Ley 869. Notifíquese en los términos del art. 120 del CPCC.

3) Hacer saber que la regulación de honorarios por la tercer etapa estese a lo dispuesto por la Cámara de Apelaciones en lo Civil en autos "Lucero Cirilo s/ Sucesión" (Expte. N° 21.217-CA-12) y "Medhi David Roberto s/ Sucesión Testamentaria y Ab intestato" (Expte. N° 21.235-CA-12).

Notificar la presente conforme art. 120 del CPCC.

PAOLA SANTARELLI

Jueza